

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 1545.

Orden público.—En el término de Montilla fué encontrada en la feria que se celebró en dicha ciudad á mediados del mes de Mayo último, una yegua de las señas que se espresan al pié, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarla.

En su vista he acordado se haga público por medio de este periódico oficial para que sus verdaderos dueños puedan hacer las oportunas reclamaciones ante el espresado Alcalde.

Córdoba 5 de Setiembre de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Pelo castaño claro, cerrada, alzada menos de la marca: un hierro borroso en el cuadril derecho.

Circular núm. 1549.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de los efectos y dinero que se expresan al pié, los cuales han sido robados á Manuel Leiro, por cuyo hecho se sigue causa criminal en el juzgado de Utrera; y caso de ser habidos los remitirán á disposición del mismo, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 6 de Setiembre de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Efectos y dinero robados.

Un pantalón de paño á cuadros, una camisa blanca, una chaqueta de paño negro y un chaleco de id. Dos monedas de á cien reales.

Circular núm. 1557.

Sección de Fomento.—Negociado 3.^o
Instrucción pública.

No habiendo aun ingresado en la depositaria de esta Provincia los Alcaldes de los pueblos que al final se expresan lo que adeudan á los profesores de instrucción primaria por el tercer trimestre del año actual, y siendo esta una obligación tan sagrada y preferente; hago saber á aquellos que inmediatamente dejen cumplimentado este servicio, en la inteligencia de que no les tendré consideración alguna en esta parte, sino lo verifican en el mas

breve término.

Córdoba 6 de Setiembre de 1861.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Almedinilla.	Posadas.
Almodovar.	Puente Genil.
Baena.	Rambla.
Belalcázar.	Rute.
Blázquez.	Santa Eufemia.
Bojalance.	Torre campo.
Cabra.	Villa del Río.
Carcabuey.	Villafraña.
Encinas Reales.	Villanueva de Córdoba.
Espiel.	
Fuente la Lancha.	Villanueva del Duque.
Guadalcazar.	
Montalván.	Villalaralto.
Morente.	Iznajar.
Palenciana.	Zuheros.
Pedro Abad.	

Circular núm. 1554.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos hombres desconocidos, que en la noche del 20 del mes último, robaron á Antonio José Cano vecino de Priego, dos mulos cargados de ropa, cuyas señas se espresan al pié, en las inmediaciones del río de S. Antonio, término de Fuente Tojar, y caso de ser habidos los remitirán como los efectos, á disposición del juzgado de Priego.

Córdoba 7 de Setiembre de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas de los efectos.

Seis fardos con percalinas, lienzo y otros géneros.

Id. de las caballerías.

Un mulo de 6½ cuartas de alzada, de 7 á 8 años, lunanco, cerrado, en tabla del pescuezo con lunares blancos en los costillares.

Otro castaño, de alzada como de 7 cuartas con una C. en la tabla del pescuezo.

Id. de los ladrones.

Pantalones bombachos, botas y chaqueta negra.

Circular núm. 1552.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pié, que en la madrugada del 3 del corriente desaparecieron del sitio donde se ha verificado la feria en la Ciudad de Montilla, en los tres días anteriores, de la propiedad de Gerónimo Medina, vecino de Lucena, y caso de ser habidos las remitirán á disposición del Alcalde de la espresada Ciudad, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 7 de Setiembre de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una yegua, pelo alazano, lucera, cerrada, alzada regular, herrada.

Un caballo, pelo negro, edad 7 años, alzada dos dedos, herrado en la nalga izquierda.

B.O.P. n.º 1411
9-9-1861

Circular núm. 1493.

Provincia de Córdoba.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la primera quincena del mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.															REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																									
PUEBLOS	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.					GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.				
	cabeza de partido.	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Acetate.	Vino.	Aguar.	Carne.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada.	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Acetate.	Vino.	Aguar.	Carne.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada.											
Cordoba.	47	30	40	40	20	32	54	48	100	4	3	7	1 87	2	84 60 54	72	72	72	72	1 66	2 66	4 15	3	6 25	8 50	6 37	11 87	45												
Aguilar.	40	24	40	40	20	23	42	30	60	1 44	1 68	3 80	3	2 50	72	43 20	43 20	43 20	43 20	83	1 90	3 23	4 87	3 75	3	3 57	8 7	25	20											
Baena.	44	25	40	40	20	44	44	16	68	1 53	2 12	4	1	1	79 20 45	45	45	45	45	83	2 40	3 46	1	4 25	3 25	4 50	8 50	8	8											
Bujalance.	40	27	40	40	20	29	41	40	70	1 77	1 77	3 50	1 50	1 50	72	46 80	46 80	46 80	46 80	83	2 40	3 23	2 50	4 37	3 76	3 76	7 43	12	12											
Cabra.	42	28	40	40	20	30	42	19	68	2 12	2 21	3 62	3	1	75 60 50 40	72	72	72	72	1 66	2 50	3 23	1 18	4 25	4 50	4 76	7 69	25												
Castro.	41	25	40	40	20	30	42	24	68	1 42	1 53	4	1	1	73 80 45	72	72	72	72	1 66	2 50	3 23	1 50	4 25	3 75	6 37	3 25	8 50	8	8										
Fuente Obejuna.	50	34	40	40	20	30	50	20	60	3	6	4	2	2	90 61 20	72	72	72	72	1 82	2 50	4	1 75	5	2 26	8 50	40 62	16	16											
Hinojosa.	53	30	40	40	20	30	52	28	80	1 6	3	6 50	2	2	95 40 54	72	72	72	72	1	2 50	4	1 75	5	2 26	8 50	40 62	16	16											
Lucena.	43	26	40	40	20	26	46	20	68	2 36	3	6 50	2	2	77 40 46 80	72	72	72	72	1 50	2 16	3 53	1 25	4 25	5	1 6 37	13 81	16	16											
Monilla.	43	28	40	40	20	32	42	28	60	1 30	1 76	3 50	2 30	2 30	77 40 50 40	72	72	72	72	1 32	2 66	3 23	1 75	3 75	2 76	3 74	7 43	19	19											
Montero.	43	29	40	40	20	26	41	26	72	1 30	1 66	3 50	2	2	77 40 50 20	72	72	72	72	1	2 46	3 23	3 12	4 50	2 76	3 52	7 43	16	16											
Posadas.	45	28	40	40	20	27	52	20	64	1 42	4	4	3	3	81 50 40	72	72	72	72	1 24	2 21	4	1 25	4	3 1	8 50	8 50	25	25											
Pozoblanco.	52	32	40	40	20	32	46	30	88	3	4	4	3	3	93 60 59 40 64 80	72	72	72	72	1	2 66	3 53	1 87	5 50	6 37	8 50	8 50	25	25											
Priego.	43	25	40	40	20	28	42	15	50	2	2	3	1 50	1 50	77 40 45	72	72	72	72	83	2 32	3 69	93	3 12	4 25	4 25	6 37	12	12											
Rambla.	40	26	40	40	20	40	42	30	70	1 50	1 75	4	2 50	2	72	46 80 54	72	72	72	1 24	3 33	3 38	1 87	4 37	3 18	8 50	20	20	20											
Rute.	46	26	40	40	20	27	46	12	50	2	7	7	3 50	3	82 80 46 80	72	72	72	72	83	2 24	3 69	75	3 12	4 25	4 25	8 50	20	20											
Precio medio.	44 50	27 62	35 33	39 75	14 93	29 38	46 6	26 87	68 50	1 94	2 46	4 40	2 24	2 5	80 10 49 83 63 60	72 55	71 20	71 20	71 20	83	2 24	3 69	75	3 12	4 25	4 25	8 50	20	20											

Administración subalterna de Rentas de la Rambla.

Circular núm. 1517.

D. José Prieto y Gimenez, Administrador de Rentas Estancadas de esta villa, etc.

Hago saber: que en cumplimiento á lo prevenido por la Dirección general del ramo, se subastan en venta para su remate en el mejor postor, los envases de tabaco que á continuación se espresan:

Diez cajoncillos de cedro, bajo el tipo de un real 50 cts., uno.

Y ciento de pino, bajo el tipo de 3 rs., cada uno.

Cuya subasta tendrá lugar de doce á una de la mañana del día 28 de Setiembre próximo, en la oficina de mi cargo, con las formalidades prevenidas al efecto, advirtiendo que pueden hacerse proposiciones á lotes que se formarán de 5, 10 y 20 envases, prefiriéndose al postor que lleve el número total que se subasta, y teniendo entendido que la adjudicación no se hará definitiva hasta tanto que el expediente merezca la aprobación de espresada Dirección general.

Dado en la Rambla á 28 de Agosto de 1861.—José Prieto.—Por mandado de S. S., Antonio Lopez del Moral.

Administración principal de rentas estancadas de Puente Genil.

Circular núm. 1548.

D. Francisco del Castillo y Parejo, Administrador de rentas estancadas de este partido de Puente Genil.

Hago saber: que para el miércoles 2 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, se subasta para su venta en esta Administración 200 cajones de tabaco de pino, y 10 de cedro, bajo el tipo de 2 rs. 50 céntimos los primeros, y 50 céntimos los segundos, divididos en lotes de á diez los de pino, y de á cinco los de cedro. En igualdad de proposiciones será preferida la que cubra mayor número, y la adquisición no tendrá efecto hasta que la subasta no sea aprobada por la dirección general del ramo.

Puente Genil 2 de Setiembre de 1861.—Francisco del Castillo y Parejo.

Circular núm. 1544.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuer-

do del Ilmo. Sr. Ministro, Gefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de Doña Juana Alfaro Arcipreste, Albacea y testamentario de su hijo D. Manuel Diaz de Caso, oficial que fué de la Contaduría de Propios de la provincia de Córdoba y Depositario de dichos ramos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos, ocurrido en el exámen de la cuenta de Caudales, para los gastos del cordón de Sanidad por mar y tierra, comprensiva desde el 2 de Julio de 1819 hasta 1.º de Marzo de 1820 en dicha provincia, en la inteligencia, que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Setiembre de 1861.—José Tullis.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento constitucional de Bujalance.

Circular núm. 1483.

Autorizado el Ayuntamiento de esta ciudad para crear una plaza de Médico-cirujano titular, abre concurso á ella por el término de treinta días desde que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, en cuyo término podrán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas con los títulos y demás justificaciones que den á conocer sus méritos y estudios.

La dotación que percibirá de los fondos municipales será de 12,000 rs. al año, pagados por trimestres vencidos y además los honorarios que deban pagar las personas no pobres, según la clasificación hecha, y lo que le corresponda por los reconocimientos que practique en el acto de llamamiento y declaración de soldados.

El contrato, que se hará por medio de escritura pública, será lo menos por tres años, con las condiciones que constan del pliego de ellas que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bujalance 23 de Agosto de 1861. Teodoro Espinosa y de Combes.—Antonio Hidalgo, secretario.

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

Circular núm. 1482.

D. Ramon Gonzalez, Alcalde constitu-

cional de esta villa.

Hago saber: que presupuesta y aprobada competentemente la obra de una cañería y fuente pública en esta villa, se convocan licitadores para el día 20 de Setiembre próximo á estas Casas Capitulares de once á doce de su mañana, en que tendrá efecto el único remate, con respecto á la obra de picapedrería de la fuente y pilar, bajo las condiciones que se encuentran unidas al expediente y que estarán de manifiesto en esta Secretaría Municipal.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en la Almedinilla á 19 de Agosto de 1861.—Ramon Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Morente.

Circular núm. 1507.

D. Manuel Corredor Vivar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para hacer pago al Pósito de esta villa de 135 fanegas y 10 cuartillas de trigo que ha quedado restando Ildefonso Villagran Cañasveras, vecino que fué de la misma, se subasta en venta por orden del señor Gobernador civil de esta provincia, una casa y un corral ó era cercada; la primera situada en la calle del Dulce, linde casa de Juana Moreno, y la segunda á la espalda del pajar de Miguel Vivar, apreciada aquella por retasa en 5113 rs. y el corral en 200; cuyo único remate tendrá lugar el día 22 de Setiembre próximo, hora de las doce de su mañana en estas Casas Capitulares, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Y para conocimiento del público se hace notorio por medio del presente.

Morente 26 de Agosto de 1861.—Manuel Corredor.—Por mandado del Sr. Alcalde, Juan José Camacho, secretario.

Alcaldía constitucional de Espejo.

Circular núm. 1508.

D. José Maria Casado, primer teniente de Alcalde y Alcalde constitucional de esta villa, por indisposición del propietario.

Hago saber: que concluido por la Junta pericial de la misma el amillaramiento, base de la Contribución Territorial del año 1862, se halla de manifiesto por acuerdo del Ayuntamiento en su Secretaría por el término de quince días, contados desde que se

publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que durante dicho plazo los sujetos comprendidos en él, puedan impugnar las clasificaciones hechas á sus bienes y reclamar de agravios si se les hubiesen inferido; advirtiendo que terminado dicho plazo no serán oídos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Espejo y Agosto 26 de 1861.—José Maria Casado.—Por acuerdo del Alcalde, Juan Pineda y Ramirez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Obejo.

Circular núm. 1468.

D. Diego Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber á todos los vecinos y hacendados forasteros en este término: que en el término de treinta días presenten sus relaciones de riqueza y productos líquidos de ellas para la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribución Territorial del año próximo venidero de 1862, pues pasado dicho término se procederá á la formación y regulación pericial de espresadas relaciones, y los interesados quedarán sujetos á las penas marcadas en el art. 24 de la ley vigente por su omisión en presentar dichas relaciones.

Obejo 24 de Agosto de 1861.—Diego Cabello.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 1469.

D. Antonio Santa Cruz, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador por la junta pericial el amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la derama de la Contribución Territorial del año próximo de 1862, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que quieran enterarse de sus partidas, lo hagan en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, y quejarse de agravio el que considere tenerlo; en la inteligencia, que pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Y para que llegue á noticia de todos y ninguno pueda alegar ignorancia, se fija el presente en Hornachuelos á 23 de Agosto de 1861.—Antonio Santa

Cruz.—Por mandado de su señoría, Manuel José Feztani, secretario.

Alcaldía constitucional de Fuente Tojar.

Circular núm. 4460.

D. Antonio Ruiz, Alcalde constitucional de esta población.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza inmuebles cultivo y ganadería que ha de servir de base en el año entrante de 1862, prevengo á todos los hacendados vecinos y forasteros, que en el término de ocho días se presenten á examinar sus respectivas liquidaciones, con el fin entendido, que trascurrido se procederá á su estension en limpio, y no se oirá ninguna reclamación por justa que se considere.

Para que conste se fija el presente en Fuente Tojar a 20 de Agosto de 1861.—El Alcalde constitucional, Antonio Ruiz.—Por mandado de dicho Sr., Rafael Ontiveros, Srío.

Alcaldía constitucional de Adamuz.

Circular núm. 4461.

D. José Ayllon y Ayllon, Alcalde constitucional de esta villa de Adamuz.

Hago saber: que por providencia dictada en el expediente que se sigue en esta Alcaldía contra Catalina Redondo, viuda de Cristobal Medina, de esta vecindad, por cobranza de treinta y ocho fanegas, siete celemines y tres cuartillos de trigo que los referidos adeudan al Pósito nacional de esta villa, se sacan á pública subasta por término de treinta días, los bienes que á continuación se expresan:

Cincuenta pies de olivos sitos en este término, y pago del Cañaveralejo, linde arroyo de dicho nombre, olivos de Sebastian Marin Medina, y D. Juan Madueño, Pbro., valorados en la cantidad de mil novecientos setenta rs.

1970

Una casa en la calle de Pedroche de esta población, señalada con el núm. treinta y ocho, linde otras de Catalina Toledano, y herederos de Francisco Jimenez Vahera, valorada en nueve mil ciento cuarenta y siete rs.

9147

Cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Capitulares á las doce del día veinte y cinco del próximo Setiem-

bre, sin cerrarse el acto mientras haya licitadores que mejoren, no admitiéndose proposiciones que no se hagan con arreglo á derecho.

Adamuz veinte y dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—José Ayllon y Ayllon.—Ildefonso Gavilan, Srío.

Alcaldía constitucional de la Carlota.

Circular núm. 1520.

D. Joaquin Martinez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando concluido en borrador el Amillaramiento de riqueza de esta población, que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion Territorial del año venidero de mil ochocientos sesenta y dos, se tendrá de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de treinta días, contados desde esta fecha, á fin de que los incluidos en él como contribuyentes, puedan reclamar si se creen agraviados; no debiendo ser oídos despues de transcurrido dicho plazo.

La Carlota treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Joaquin Martinez.—José de Arce, Srío.

Alcaldía constitucional de Valsequillo.

Circular núm. 4498.

D. Gregorio Fernandez Torrero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido por la Junta pericial el Amillaramiento en borrador, que ha de servir de base para el repartimiento Territorial del año próximo de 1862, el Ayuntamiento que presido ha acordado se esponga al público por el término de 8 días, para oír de agravios en estas Salas Capitulares y hora de Audiencia, dando principio mañana 26 del corriente, y concluyendo el día 2 de Setiembre próximo venidero, y pasado que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Valsequillo y Agosto 25 de 1861, —El Alcalde, Gregorio Fernandez Torrero.—P. O. Manuel Utrilla, Srío.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

Circular núm. 1516.

D. Rafael Costa y Berni, Alcalde constitucional de esta villa de San Sebastian de los Ballesteros.

Hago saber: que concluido en borrador el Amillaramiento de la riqueza

inmueble, cultivo y ganadería que radica en este distrito municipal, que ha de servir de base para repartir los cupos de la Contribucion Territorial y recargos del año próximo de mil ochocientos sesenta y dos, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de veinte días, que principiarán á contarse para los contribuyentes que son vecinos de esta villa desde hoy de la fecha, y para los forasteros desde aquel en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta Provincia; á fin de que en expresado término se presenten por sí ó por medio de apoderados á inspeccionar la clasificación y evaluación de sus bienes, y reclamar sobre los agravios que notasen; pues pasado dicho término no serán oídos aunque sean justas las causas en que los funden.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados se fija el presente en San Sebastian de los Ballesteros á 26 de Agosto de 1861.—Rafael Costa.—Juan José de Luque, Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de San Lúcar la Mayor.

Circular núm. 1478.

D. Antonio Montero Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Bartolomé Gabarron, natural de Alhama, provincia de Murcia, de estado casado, de egercicio arriero, y vecino de Sevilla, en el barrio de Triana, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de dicha provincia de Sevilla, se presente en este juzgado con objeto de prestar una declaración en causa que se sigue por hurto de bueyes; apercibido que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia se fija el presente y otros de igual tenor. San Lúcar la Mayor y Agosto diez y nueve de mil ochocientos sesenta y uno.—Antonio Montero Romero.—P. M. D. S. S., Diego Ramos y Robles.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Circular núm. 1551.

D. Juan José Marin y Garcia, audi-

tor honorario de marina, jefe de administración civil, socio de la academia de ciencias de Granada y juez de primera instancia de esta ciudad y su distrito. &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Alvaro Alguacil y Barba, natural y vecino de D.^a Mencia, reo prófugo por haber escalado la cárcel de Cabra, para que en el término de treinta días, que por primero y último le señalo, se presente en la cárcel pública de esta Ciudad, para oír la notificación de la ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido en este juzgado por hurto de caballerías, apercibido que pasado dicho término sin haberlo verificado, se estenderá la notificación con los estrados de la audiencia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Luceña á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Marín.—Por mandado de S. S., Juan de Navas Garcia.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Circular núm. 1549.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital.

Por el presente cito, llamo emplazo á Vicente Tejera, para que en el término de nueve días contados desde el de la fecha que por segundo se le señala, se presente en este juzgado, ó en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en el mismo y Escribanía del infrascripto y á otros dos por hurto de tres pesetas á Gabriel Calabre, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., Rafael Enriquez y Enriquez.

Subasta.

En el quemado de la hacienda de la Jarosa situada en los cerros de las Cruces y de las Piedras y solana de la Cañada de los corrales, se han señalado para su venta 658 pinos de de aserrio y 1390 rollizos de diferentes clases, los cuales se adjudicarán al mejor postor en la subasta privada que se verificará bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, plazuela de D. Gomez núm. 2, el día 15 del corriente Setiembre á las doce de su mañana.

CORDOBA.— 1861.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA, calle de San Fernando número 24.